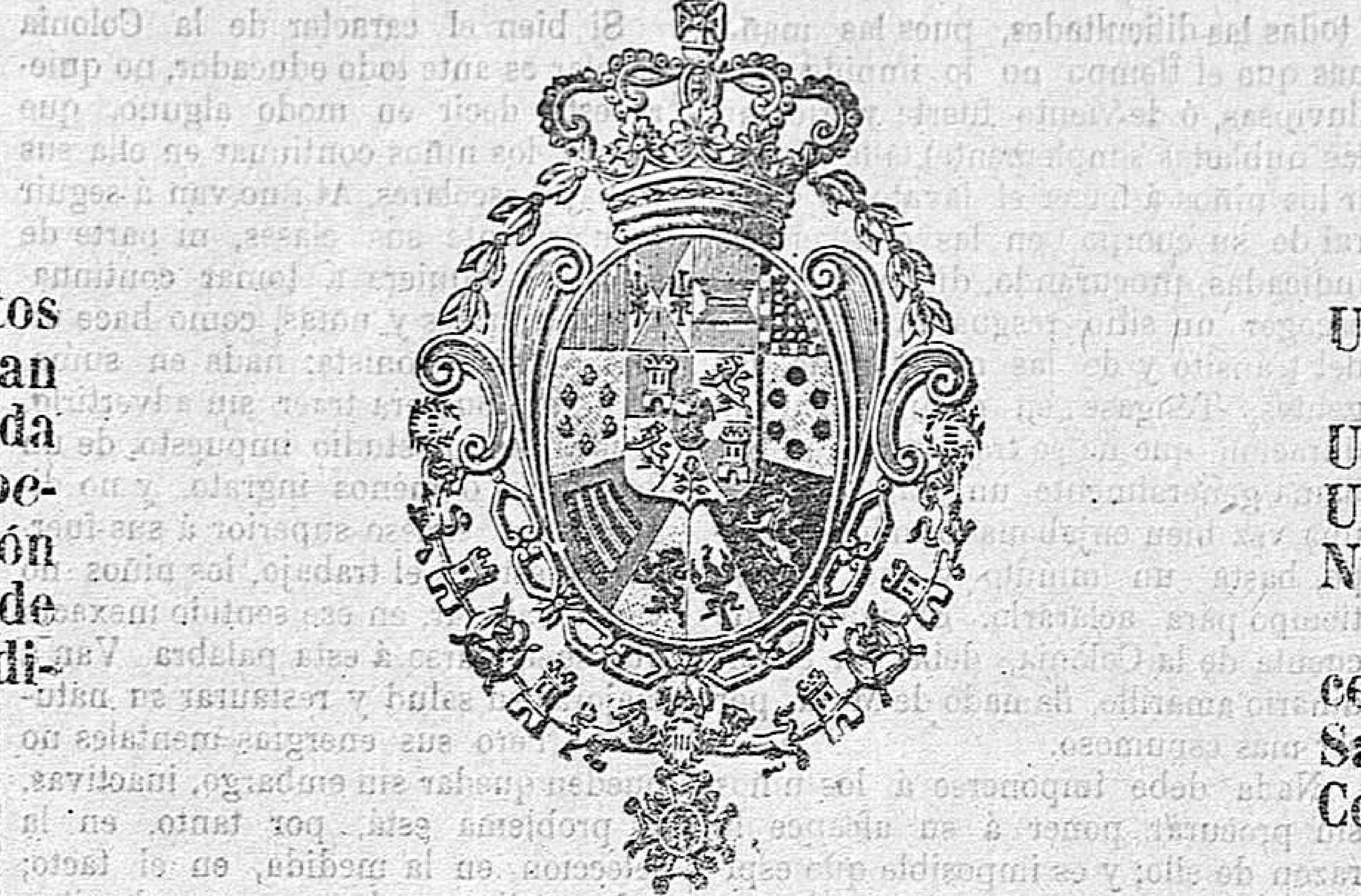
CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

Extracto de los acuerdos tomados en la sesion celebrada el 22 de Febrero de 1894.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Gobernador interino y con la asistencia de los señores vocales director del Instituto, de la Escuela Normal, Inspector de primera enseñanza, Rodriguez Montero, Sousa y Cerviño, se dió lectura del acta de la anterior que, prévias algunas rectificaciones pedidas por el señor Montero, quedó aprobada.

Fueron leidas dos Reales órdenes nombrando vocales de la Junta de Instrucción pública á don Máximo Garcia Reigada y á don Arturo Vazquez Nuñez que representan respectivamente á la Excma. Diputacion y al Excmo. Ayuntamiento, habiendo sido admitidos en el seno de la Junta con verdadero agrado de todos los señores asistentes.

Se dió cuenta del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de 16 de Enero para la provision de escuelas vacantes, por concurso: de la instancia de D. Francisco Lorenzo Suarez, Maestro de San Martin de Araujo, en queja de habérsele pospuesto, creyéndose con derecho preferente: de los expedientes de los aspirantes á la escuela completa de niños de Manzaneda, vacante por haber renunciado á la misma D. José Bugallo: del expediente acerca de la propuesta de la escuela de Serantes, devuelta por el Rectorado, acordándose nombrar una Ponencia para entender en estos asuntos.

Seguidamente se dió cuenta de la devolucion por el Rectorado del expediente del Maestro de Trives, acordando que lo estudiase una Ponencia, detenidamente, y hecho esto quedase sobre la mesa ocho dias, á fin de que todos los señores vocales pudieran enterarse de los extremos que abraza.

Tambien se dió cuenta de varios oficios del Rectorado suspendiendo de empleo y medio sueldo, en virtud de quejas producidas contra los Maestros de Barbadanes, Villar de Santos, Sobrado del Obispo y Edroso, acordándose que por la Inspección se empiecen á instruir los oportunos expedientes, para exigirles la responsabilidad á que haya lugar.

Igualmente se dió cuenta de una certificacion en que consta el acuerdo del Ayuntamiento de Petin conviniéndose con el Maestro de la escuela completa de niños, don Jose Alonso, asignándole 200 pesetas por indemnizacion de retribuciones, lo que la Junta vió con gusto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado por la Corporacion.

Orense Febrero 24 de 1894.—Jose Villamarin, Secretario.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ZAMORA, NUM. 8.—MAYORIA

Relacion nominal de los reclutas que tiene el mismo con licencia ilimitada por exceso de fuerza con expresion del punto donde residen, los cuales se hallan afectos á la Zona militar de Orense, núm. 3, cuyos individuos deben justificar ante los Alcaldes respectivos el dia 1.º de Marzo y presentarse en esta plaza el dia 2 para incorporarse á filas.

Batallones	Compañías	NOMBRES	RESIDENCIA Pueblo	Ayuntamiento	Provincia	Observaciones
1.º	1.ª	David Cebreiro Valeiras	Madarnás	Carballino	Orense	
1.º	1.ª	José Alvarez Dominguez	Remoñus	Arnoya	»	
1.º	1.ª	Manuel Vergara Alvarez	Villaverde	Cortegada	»	
1.º	2.ª	Pio Vazquez Campos	idem	Acevedo	»	
1.º	2.ª	Marcelino Miguez Gonzalez	Calvos	Villameá	»	
1.º	2.ª	Valentin Gonzalez Dominguez	Sampayo	Ribadavia	»	
1.º	3.ª	Césareo Gomez Incógnito	Carb.ª de Avia	Carb.ª de Avia	»	
1.º	3.ª	Ramon Fernandez Fernandez	Rubiás	La Bola	»	
1.º	4.ª	Castor Feijó Lorenzo	Casalderregueiro	Villameá	»	
1.º	4.ª	Manuel Lameiro Mouriño	Beresmo	Avion	»	
2.º	1.ª	Emilio Ferreiro Conjil	San Pedro	Castrelode Miño	»	
2.º	1.ª	Ramon Prieto Martinez	Forja	Beariz	»	
2.º	1.ª	Jesus Feijó Pousa	Nogueira	Cea	»	
2.º	2.ª	Manuel Rodriguez Rodriguez	Meije	Boborás	»	
2.º	2.ª	Evaristo Peña Freire	Barreira	Merca	»	
2.º	3.ª	Emilio Perez Soto	Casal	Cortegada	»	
2.º	4.ª	Manuel Castro Rodriguez	Paredes	Gomesende	»	
2.º	4.ª	Narciso Garcia Rodriguez	Aris	Cea	»	
2.º	4.ª	Severino Fernandez Caderno	Longoseiro	Carballino	»	
2.º	4.ª	Demetrio Gonzalez Feijó	Fontao	Merca	»	
1.º	1.ª	Manuel Fernandez Conde	Irijo	Irijo	»	
2.º	1.ª	Camilo Sousa Iglesias	Nogueiró	Cartelle	»	
1.º	1.ª	Jacinto Rodriguez Vazquez	Sande	Idem	»	
1.º	4.ª	José Caleiro Garcia	Berredo	Bola	»	

Coruña 22 de Febrero de 1894.—El Comandante mayor, Francisco San Martin=V.º B.º: El Coronel, Figueras.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

—

Continuacion de la circular sobre Colonias escolares

Viaje. De las Compañías de ferrocarriles debe solicitarse el máximum de rebaja en los billetes y un reservado de tercera clase, que concederán sin duda, como acostumbran generosamente. Si la colonia es de 20 personas, prefiérase un coche de los que llevan freno central y dejan á cada lado dos departamentos juntos é incomunicados de los otros dos. Así lo exigen, tanto la necesidad de evitar á los niños espectáculos é inconveniencias, por desgracia harto frecuentes, cuanto la libertad y aislamiento que hacen falta para las observaciones, ya de carácter intelectual, como el exámen del mapa y el camino de los instrumentos, de los terrenos por que se atraviesa, etc., ya relativas á las maneras, conversaciones ó conducta general de los alumnos. No se debe olvidar que en el coche se comienza la accion educadora de la Colonia y que esta no es más que una forma distinta de la misma escuela.

Los maestros ocuparán las portezuelas, acompañarán á cada niño que baje, subirán los últimos y procurarán que sus colones no abusen de la merienda, frutas ó golosinas que lleven.

Si el viaje es de dia, harán observar á los niños en el mapa de España (de Vogel), el camino recorrido, la direccion, mediante la brújula, la temperatura, las grandes oscilaciones del barómetro en las extremadas diferencias de altitudes por que pase la vía, los cambios de paisaje, las labores del campo, el aspecto de los pueblos y los accidentes principales, como los rios y divisorias de las grandes cuencas, todo intuitivamente, de ocasion y al paso, sin carácter de leccion sistemática. Nada debe recomendarse tanto como la sobriedad en este punto.

EN LA COLONIA

Llegada. El primer cuidado de los maestros será visitar inmediatamente la instalacion; distribuir, segun convenga, las habitaciones; designar por orden y uno tras otro á cada niño su sitio; adquirir los objetos que falten, sobre todo los necesarios para el aseo y provision de agua, y telegrafiar la llegada.

Plan de vida. Levantarse temprano; por punto general á las seis de la mañana.

Aseo. No pudiendo lavarse todos los niños á la vez, se formarán grupos para que mientras uno de ellos lo hace, limpie el otro su ropa, ó ventile y haga su cama y así por turno sucesivamente. El uso del calzado de becerro blanco y las alpargatas simplifica mucho la limpieza. Una de las medidas de primera necesidad para el restablecimiento de la salud de los niños y recomendada diario en otros paises, es el baño ó lavatorio diario con jabon, de todo el cuerpo, cuyas saludables consecuencias no hay para que encarecer, por más que todavía está tan poco generalizado entre nosotros, aún en clases más acomodadas. Si la limpieza diaria de todo el cuerpo es de absoluta exigencia para *todo* el mundo, cuanto más no lo será para niños anémicos y débiles. Para ésto se procurará tener unos cuantos barreños ó tinas de madera. En su defecto, se hará el lavatorio por partes: primero las manos, luego la cabeza, después el tronco y brazos, por último las piernas y pies, todo con jabon y renovando frecuentemente el agua, de suerte que sustituya al lavatorio general y en una sola vez del cuerpo. Tambien se lavarán los dientes con polvos de quina. En las instalaciones de montaña, la proximidad de un rio ó de un arroyo resuelve todas las dificultades, pues las mañanas que el tiempo no lo impida (las lluviosas, ó de viento fuerte y frio, no las nubladas simplemente), allá deben ir los niños á hacer el lavatorio general de su cuerpo, en las condiciones indicadas, procurando, dicho se está, escoger un sitio resguardado y lejos del tránsito y de las miradas de las gentes. Téngase en cuenta, para la duracion, que no se trata de lo que se llama generalmente un baño, y que, una vez bien enjabonado todo el cuerpo, basta un minuto y aun menos tiempo para aclararlo. El jabon, de cuenta de la Colonia, debe ser el ordinario amarillo, llamado de Mora, por ser más espumoso.

Nada debe imponerse á los niños sin procurar poner á su alcance la razon de ello; y es imposible que espíritus frescos, sanos y todavia con pocas preocupaciones, no hallen justos, ciertos, al parecer, refinamientos, que dejan de serlo para ellos desde que ven, como todo está reducido á mas agua, mas jabón y mas deseo de estar limpios; cosas que, en sus casas, por modestas que sean, pueden proporcionarse con un poco de voluntad á todas horas. Porque uno de los propósitos que el maestro debe tener siempre en su Colonia es el de hacer ver al niño prácticamente, cuantas veces sea posible, como hay muchos casos en que la vida puede hacerse mas agradable y noble sin otros recursos que los ordinarios, sin mas que querer utilizarlos con algun ingenio; como, por ejemplo, es preferible tener para lavarse un barreño ordinario, pero grande, en que quepa mucha agua, á una pequeña palangana de loza ó porcelana fina; como es mejor tener cuatro camisas ó cuatro tohallas de lienzo burdo, suficientes para poderlas renovar con frecuencia, que solo dos de mayor precio; como es mas limpio beber cada cual en su vasija de barro, que todos en un mismo vaso de cristal, y así de tantas otras cosas. Mucho importa insistir en este punto, pues con él se previene en absoluto la única aparente sombra de razon que algunos pretenden tener, objetando que las Colonias (como los Jardines de la Infancia, y en general las buenas Escuelas) crean en los niños necesidades, que no han de poder luego satisfacer en sus casas. Porque tal crítica no se encaminará, sin duda, contra la alimentacion mas sana, los baños de mar ó la vida de campo de que los niños gozan durante un corto tiempo, para tratar de prevenir el raquitismo. Tanto valdria proponer la supresion de los hospitales y el abandono de los desgraciados, ó pedir que se les trate todo lo peor posible, so pretexto de que luego no podrán tener, desgraciadamente, tantos cuidados en sus casas.

Los maestros inspeccionarán el lavatorio de los colonos, pero lavándose ante ellos. Cualesquiera que sean los reparos que á ésto se pueda poner, todos son nimios al lado de sus ventajas, porque nada hay mas educador que el ejemplo, y sólo mediante él cabe hacer sin violencia indicaciones que, hechas únicamente de palabra, molestan y hieren ciertos sentimientos.

Dentro de las indicaciones generales hechas en el capítulo *Servicio*, queda á la discrecion de los maestros el determinar en cada caso si los niños pueden ó no hacer sus camas y la limpieza de los cuartos. Todo ello, con el aseo, ocupará aproximadamente hora y media á dos horas.

Desayuno. De siete y media á ocho El mejor y mas cómodo consiste en un cuartillo de leche por colono y 175 gramos de pan. Hasta las nueve juego al aire libre.

Trabajo. De nueve á diez; y treinta minutos.

Si bien el caracter de la Colonia escolar es ante todo educador, no quiere esto decir en modo alguno, que deban los niños continuar en ella sus trabajos escolares. Allí no van á seguir regularmente sus clases, ni parte de éstas, ni siquiera á tomar continuamente apuntes y notas, como hace un viajero escursionista; nada en suma, de lo que pudiera traer, sin advertirlo, la idea de un estudio impuesto, de un deber mas ó menos ingrato, y no digamos un exceso superior á sus fuerzas. Si esto es el trabajo, los niños no van á trabajar, en ese sentido inexacto que suele darse á esta palabra. Van á mejorar su salud y restaurar su naturaleza. Pero sus energías mentales no pueden quedar sin embargo, inactivas. El problema está, por tanto, en la seleccion en la medida, en el tacto; todo estriba en hacer que ejerciten esas facultades sin darse cuenta de ello; si vale la expresion en que trabajen sin creer que trabajan. Para esto, sus tareas han de ser agradables, y para que sean agradables, no han de venir dictadas meramente desde fuera: aquella condicion solo se alcanza cuando el motivo para el trabajo brota natural y expontaneamente ante las cosas mismas que vienen á despertar nuestro interés. La pedagogía moderna reclama que nada se enseñe sino ante el objeto y en la ocasion que nos mueve á conocerlo; principio que, al menos allí donde las circunstancias puedan contrarrestarlo, debe llevarse delante como un ideal á que el maestro se aproxime en lo posible. Con frecuencia ocurre, por desgracia, en la Escuela, merced á muy varias causas (y muy principalmente al mecanismo de reglamentos, textos y programas, á que muchas veces no es fácil sustraerse) tener que hablar de la nieve en el verano, ó de la lluvia bajo un cielo explendido, ó continuar la clase con niños que bostezan y no pueden atender ya de fatiga. Sin entrar á discutir hasta que punto cabe evitar esto en la Escuela, hay que decir que precisamente todo ello puede evitarse en la Colonia, donde no habiendo, por fortuna, «asignaturas», el trabajo debe hacerse, no cuando lo quiere un horario abstractamente impuesto, sino cuando la ocasion sea propicia; que no es siquiera cuando el objeto está presente ó en buenas condiciones para que lo explique el maestro, sino cuando ha logrado despertar el interés del niño. Así, pues, el verdadero trabajo en la Colonia debe ser tan libre como el que fuera de la Escuela hace el niño en la vida. Los niños aprenden en todas partes; en sus casas, en las calles, en la comida, en el juego, en el paseo; en acercarse á este sistema natural consiste precisamente el *arte* del educador, así como en no traspasar el límite de una atencion fatigada consiste el de todo maestro, aun en la clase, porque, llegado á este punto, el niño no se asimilará cosa alguna, ó lo hará á costa de su salud intelectual y física.

Con estas reservas se llaman especialmente horas de trabajo en la Colonia al tiempo que se dedica á escribir el *Diario.* Representa este ejercicio aquella funcion necesaria en toda enseñanza y encaminada á formular y como cristalizar en concreto el conocimiento de las cosas á fijar y conservar lo aprendido, para incorporarlo como un dato mas al tesoro de la cultura, y utilizarlo en cada caso que nos sea preciso. Aparte de esto, es el *Diario*, un ejercicio de caracter general en que, con verdadera libertad, contraria á toda idea de imposicion ingrata, tiene cabida un cierto orden y sistema para enlazar la variedad de observaciones que los colonos deben ir recogiendo. Ejercicio que obligando á insistir sobre lo observado, educa la reflexion y puede convertirse en verdadero exámen de conciencia. Ninguno tan positivo, además, para aprender á dar forma al pensamiento, porque el asunto propuesto es enteramente real, y no artificioso. Se comprende lo que á este propósito dice M. Cottinet: «Muchos niños pertenecientes á secciones ya superiores, que no habian llegado á redactar nada en las Escuelas sobre asuntos *dictados*, redactaron regularmente su diario sobre asuntos *vistos*. Cosa que chocó extraordinariamente á sus maestros.» Lleva, por último, el *Diario* en su misma forma, una exigencia de orden y método que ayuda en extremo no solo á reglamentar la actividad intelectual, sino al hábito general del trabajo; y no es raro ver como trasciende su influjo á una mayor regularidad en el ritmo todo de la vida.

Se comprende que el capital interés de un trabajo de esta índole estriba en la espontaneidad con que debe ser hecho. Lo que el alumno consigue, suyo ha de ser y producto de sus observaciones; sin que en el fondo, ni en la forma se deba intervenir más que para corregir errores de hechos ó faltas gramaticales y de ortografía. Observar, reflexionar y escribir por sí, lejos de inspiracion ajena, es la primera necesidad de nuestros alumnos en todos los grados de la enseñanza; porque la propia observacion, la propia reflexion, el propio trabajo, en suma, son las cualidades intelectuales que aparecen más atrofiadas en los niños españoles, y de aquí en todo nuestro carácter nacional. La mayoría de los colonos tendrá la inmensa dificultad para hallar asunto que escribir en el *Diario*, á pesar de tantas emociones y descubrimientos como forzosamente les brinda su nueva vida en los primeros dias. Los *Diarios* resultarán monótonos y faltos de relieve. La pauta del primer dia se repetirá con frecuencia hasta el fin, como si hubiera un cierto miedo á apartarse del camino conocido ó impotencia para encontrar nuevos recursos. En muchos, todo aparecerá al principio con la misma importancia; la hora del desayuno, siempre la misma, y la excursion en barca hecha por vez primero ¡y quien sabe, si única en la vida! No habrá juicios propios, observaciones personales, expresion de sentimientos y deseos pero si falta de iniciativa y de facilidad para formularlos. Como forzados á decir algo acerca de sus impresiones, adoptarán al principio algunos esta fórmula, puesta al final de cada dia: «Apreciacion: Lo que más me ha gustado ha sido etc.», que seguirán después repitiendo mecánicamente.

Será necesario despertar su atencion sobre estos defectos, hacerles ver que pueden contar muchas más cosas y discurrir sobre ellas, escribir lo que piensan y la impresion que les producen, como de palabra constantemente están haciéndolo.

A lograr cierto progreso en este punto contribuirá no poco la lectura de los *Diarios* escritos por los colonos de años anteriores.

Siguiendo el principio ya indicado acerca del trabajo, se procurará aprovechar para él aquellos asuntos que más naturalmente en la localidad y en aquel género de vida se presenten. Las principales estrellas y constelaciones; las fases de la luna, las mares, los vientos, las nubes, el exámen del barómetro y del termómetro, el manejo de la brújula, los ejercicios prácticos sobre la geografía de la comarca, siempre mediante excursiones y al aire libre; la orientacion del mapa, construccion de cartas, trazado de itinerarios, croquis del perfil de las montañas; la recoleccion de rocas, minerales, fósiles y plantas; los monumentos de arte y otros

muchos objetos de interés, servirán, sobre todo, para la educacion intelectual de los colonos.

Con esto quedan indicados los instrumentos de carácter científico y pedagógico de que debe ir provista toda Colonia.

Guía para el trabajo en ella, segun las indicaciones hechas, se hallará en el Cuestionario de excursiones generales. (Modelo núm. 4.)

Solo para el caso en que el tiempo fuese desagradable y no permitiese algún dia salir de casa, conviene tambien que la Colonia vaya provista de ciertos libros recreativos. (Véase la lista número 5.)

La *extrema sobriedad* en todos los ejercicios es la recomendacion más importante que debe hacerse para cerrar este punto.

Baño de mar La hora del baño de mar oscilará entre diez y doce de la mañana, adelantándola ó retardándola si conviniese á la comodidad por la marea.

El baño de mar en ayunas no es recomendable. Prefiérase generalmente la hora indicada, una vez hecha la digestion del desayuno. Es, por otra parte, la más calurosa de la mañana, y aquella en que el cielo se suele despejar más frecuentemente en los dias de lluvia, circunstancias muy de tener en cuenta en la zona cantábrica. Por último, precede inmediatamente á la comida más fuerte del dia, propia para satisfacer el apetito que la accion tónica del baño despierta.

Con objeto de producir esta accion tónica, la duracion del baño será muy corta: en los primeros dias, de cinco minutos, y en los sucesivos se prolongará paulatinamente hasta llegar á ser de diez á quince, según el temperamento y constitucion de cada niño.

Toda recomendacion será pequeña acerca del cuidado y vigilancia que habrá de tenerse con los niños dentro del agua. Los maestros, que convendria mucho supiesen nadar, entrarán en la mar los primeros y saldrán los últimos no consintiendo que ningún niño pase del limite interior que ellos ocupen. La compañía de un bañero buen nadador es muy recomendable, de un lado para la completa seguridad, y de otro para procurar que aprendan á nadar los niños. Los maestros tienen harto que hacer con no perder un momento de vista á ninguno de aquellos. Téngase en cuenta, sin embargo, que el baño no puede prolongarse más allá del tiempo indicado. Si los niños, como casi siempre sucederá, se desnudan y visten al aire libre en la playa ó en las rocas, conviene lo primero que se descalcen y desnuden las piernas, desabrigándose el tronco solo en el momento antes de meterse en el agua; así como á la salida, el tronco será lo que primeramente se sequen y cubran. Nada se recomienda tanto como la prolongada estancia de los niños en la playa, donde debe dejárseles jugar libremente desnudos de pie y pierna.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

AMOEIRO

El presupuesto adicional refundido correspondiente al actual ejercicio, y ordinario para el próximo año de 1894 á 95, quedan expuestos al público por término de quince dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse de los mismos cuantos lo consideren oportuno y aducir durante el espresado término las reclamaciones que estimen procedentes.

Amoeiro Febrero 23 de 1894.—El Alcalde Presidente, Antonio Miranda.

PUEBLA DE TRIVES

El apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del ejercicio de 1894 á 95, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia primero al quince de Marzo próximo para que los interesados puedan hacer las reclamaciones conducentes.

No habiéndose presentado reclamacion alguna á la lista de electores de compromisarios para Senadores, se declara firme y ultimada. Lo que se hace público á los efectos de la Ley.

Puebla de Trives Febrero 25 de 1894.—El Alcalde, Camilo Cortiñas.

VEGA

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento, para el año económico de 1894 95 se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial*.

Vega Febrero 25 de 1894.—Constantino Escuredo.

PADRENDA

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta de Asociados los presupuestos adicional y refundido del corriente ejercicio, y el ordinario para 1894 95 se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por el término de quince dias, durante cuyo plazo podrán examinarle y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Padrenda y Febrero 25 de 1894.—El Alcalde, Carmelo Cortes.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Registro fiscal de fincas urbanas por el término de quince dias, contados desde el dia de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los dueños de los predios en el comprendidos, enterarse de la riqueza imponible con que figuran y número de edificios, p sado que sea dicho plazo no seran admisibles las reclamaciones que al efecto aduzcan.

Padrenda 25 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Carmelo Cortes.

TRIBUNALES

MILITARES

Don Prudencio Rodriguez Rivera, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, y Juez instructor del expediente instruído de orden del Excelentísimo señor General Comandante de la segunda Division de este séptimo Cuerpo de Ejército contra el soldado del séptimo Depósito de Reserva de Ingenieros Perfecto Rodriguez Gonzalez, por la falta grave de no incorporacion á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Perfecto Rodriguez Gonzalez, natural de Peagos, Ayuntamiento de Cea, Provincia de Orense, hijo de Andres y de Antonia, y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color pálido, nariz regular, barba ninguna, boca regular y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de ochenta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido contra el mismo por la falta grave de no incorporacion á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Perfecto Rodriguez Gonzalez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Valladolid á 23 de Febrero de 1894.—Prudencio Rodriguez.

D. Juan de Torres y Almunia, primer Teniente del cuarto batallon de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado en cumplimiento de la Real orden de cuatro de Diciembre próximo pasado por el señor Comandante del 7.º Depósito de reserva de Artillería.

Hago saber: Que en la causa que instruyo por no haber concurrido al llamamiento decretado por Real orden de cuatro de Noviembre pasado al reservista artillero Secundino Pereira Lopez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Villar de Barra, Ayuntamiento de Villamarin, provincia de Orense, avecindado en Tamallanis, de veinte y seis años, soltero, de oficio labrador, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color bueno, señas particulares ninguna; he acordado diligencia de prisión contra el mismo y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicacion del presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Secundino Pereira, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde. A la vez encargo á todas las autoridades que apenas tengan noticia de su paradero procedan á constituirlo en prision y ordenen su conduccion á esta plaza con custodia y á mi disposicion.

Dado en la Coruña á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez instructor, Juan de Torres.—El Secretario, Juan Arias y Perez.

D. Juan de Torres y Almunia, primer Teniente del cuarto batallon de Artillería de Plaza, Juez instructor nombrado en cumplimiento de la Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado por el señor Comandante del séptimo Depósito de Reserva de Artillería.

Hago saber: que en la causa que instruyo por no haber concurrido al llamamiento decretado por Real orden de cuatro de Noviembre pasado contra el sargento reservista Francisco Peleteiro Gomez, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Pardela, parroquia de Parada, Ayuntamiento de Parada del Sil, provincia de Orense, de veinticinco años, labrador, soltero, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, color bueno, aire despejado; señas particulares ninguna; he acordado diligencia de prisión contra el mismo y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicacion de este edicto, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Francisco Peleteiro Gomez, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde. A la vez encargo á las Autoridades de todas clases que luego tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirle en prisión y ordenar su conduccion con custodia á esta plaza y á mi disposicion.

Dado en la Coruña á 14 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Juan de Torres. - El Secretario, Juan Arias y Perez.

D. Modesto Vazquez Santos, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Fernandez Montero, natural de Condado, provincia de Orense, hijo de José y Generosa, de estado soltero, de veintidós años y siete meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir; para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de dicha provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á responder á los cargos que le resulten, por el delito de primera desercion bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de este Regimiento y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Palencia á 14 de Febrero de 1894.—Modesto Vazquez.

D. Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del Regimiento Infantería Reserva de Monforte núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que le sigo al soldado reservista José Alvarez Incógnito, del reemplazo 1887 por haber faltado al llamamiento para su incorporacion á cuerpo según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo del citado reemplazo por el cupo del Ayuntamiento de Oimbra, natural de los Chas, parroquia de Bousés en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Maria, soltero, de veinticinco años de edad, en la actualidad de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, produccion buena; señas particulares ninguna y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente indicado por los motivos ya expresados, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todos

las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las expresada cárcel, pues asi lo tengo acordado en diligencia de esta dia.

Monforte 24 de Febrero de 1894. —Amancio Rodriguez.

Don Juan de Torres y Almúnia, primer Teniente del cuarto Batallon de Artillería de Plaza, Juez instructor nombrado en cumplimiento de la Real orden de cuatro Diciembre próximo pasado.

Hago saber: Que en la causa que instruyo por no haber concurrido al llamamiento decretado por Real orden de cuatro de Noviembre pasado contra el cabo reservista Juan Reboredo Rodriguez hijo de Manuel y de Josefa, natural de Pocedo, parroquia de Ambia Ayuntamiento de Baños, provincia de Orense, de veinte y cuatro años, avecindado en Paulo, estado soltero, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna; he acordado diligencia de prision contra el mismo y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicacion de este edicto y en su virtud cito, llamo y emplazo al referido Juan Reboredo, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde. A la vez encargo á las autoridades que luego tengan noticia del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prision y ordenar su conduccion con custodia á esta plaza y á mi disposicion.

Dado en la Coruña á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez instructor, Juan de Torres.—El Secretario, Juan Arias Perez.

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del Regimiento Infantería Reserva de Monforte núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que le sigo al soldado reservista Ildefonso Seijas Afonso del reemplazo de 1889, por haber faltado al llamamiento para su destino á cuerpo, segun Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo del citado reemplazo por el cupo del Ayuntamiento de Oimbra, natural de Bouzos, parroquia de idem, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Ciprian, soltero, de 23 años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, produccion buena, señas particulares ninguna, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la carcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente indicado, por los motivos ya expresados, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada carcel, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Monforte 24 de Febrero de 1894.—Amancio Rodriguez.

D. Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del regimiento Infantería reserva de Monforte número 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que le sigo al soldado reservista Venancio Vivas Diz del reemplazo mil ochocientos ochenta y ocho, por haber faltado al llamamiento para su destino á cuerpo segun Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado individuo por el cupo del Ayuntamiento de Oimbra, natural de Bidiferre, parroquia de idem, en dicho Ayuntamiento provincia de Orense, hijo de Domingo y de Margarita, soltero, de veinte y cuatro años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna y de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente indicado por los motivos que expresa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada cárcel, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Monforte veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Amancio Rodriguez.

Don Juan Torres y Almunia, primer Teniente del cuarto Batallon de Artillería de Plaza.

Hago saber: que haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al artillero Manuel Rodriguez Alvarez, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por no haber concurrido al llamamiento decretado por Real orden de 4 de Noviembre pasado, encargando á las autoridades su busca y captura para lo cual se estampan sus señas, hijo de Jose y Rosa, natural de Viña, Ayuntamiento de Gomesende, provincia de Orense, de 26 años, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion facil y señas particulares hoyoso de viruelas.

Dado en la ciudad de la Coruña á 22 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Juan de Torres.—El Secretario, Juan Arias.

D. Juan de Torres y Almunia, primer Teniente del cuarto batallon de Artilleria de plaza.

Hago saber: que haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al artillero Jaime Alvarez y Alvarez, para que comparezca en este Juzgado de instruccion en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por no haber concurrido al llamamiento decretado por Real orden de cuatro de Noviembre pasado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las autoridades su busca y captura para lo cual se estampan sus señas: hijo de Manuel y Rosa, natural de Pereda, parroquia de Cartelle, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Celanova, de veinte y siete años, oficio labrador, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas castañas, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, frente idem y señas particulares ninguna.

Dado en la ciudad de la Coruña á 22 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Juan de Torres.—El Secretario, Juan Arias y Perez.

MUNICIPALES

Don Manuel Quintas Bouza, Secretario del Juzgado municipal de Canedo.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hara mencion, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:=«En la Audiencia del Juzgado municipal de Canedo, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho; el señor don Camilo Gonzalez Diaz, Juez de este término, habiendo visto estos autos juicio verbal promovido por don Julián Gilsanz, vecino del Puente Mayor, parroquia de Caldas, en este municipio, contra don Ricardo Catarineo, en concepto de Director gerente de la Compañía de los ferro carriles de Orense á Vigo, constituido en rebeldía, sobre pago de doscientas cuarenta y una pesetas, importe de cinco jaulas vacías y cuatro líos de banastas que se le extraviaron, y los perjuicios ocasionados por la falta de entrega de las mismas y las costas.= Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda y en su virtud que debo condenar y condeno á la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Monforte á Vigo, á cuyo cargo se encuentra la línea de Monforte á Orense, representada por el Director gerente don Ricardo Catarineo, á que desde luego pague el demandante don Julián Gilsanz la suma de ciento cuarenta y una pesetas, importe de cinco jaulas y cuatro líos de banastas vacías que han dejado de entregársele consignadas al mismo por don Francisco Martin, vecino de Madrid, en veintisiete de Septiembre del año último y de treinta de Marzo próximo pasado procedentes de Madrid; y á que satisfaga al mismo don Julian Gilsanz ochenta pesetas por los perjuicios que se han irrogado con la falta de entrega de las referidas jaulas y banastas; y al pago de todas las costas.

Así por esta sentencia que se notifique personalmente al demandado si fuere habido, ó en su defecto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.=Camilo G. Diaz.= Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Camilo Gonzalez Diaz, Juez municipal de este término en su Audiencia pública del dia de hoy, de que yo Secretario certifico.

Canedo treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.= Manuel Quintas.»

Así resulta de la sentencia á que me refiero. Que conste expido y firmo la presente con el Visto Bueno del señor Juez municipal en Canedo á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.=Manuel Quintas.=Visto Bueno, Manuel Dieguez Arias.

Imprenta LA POPULAR